



**MFD**

**PROCESO: VERBAL**

**RADICADO: 2019-00334-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que en audiencia virtual celebrada el pasado 04/06/2021 se emitió sentencia en primera instancia en el proceso seguido por IVAN MANTILLA SERRANO contra el EDIFICIO ALCARAVAN, la cual fue apelada por la parte demandante, solicitando el término de ley para presentar los reparos correspondientes.

Encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial del demandante, DRA. GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO presentó los reparos en que centró su recurso de apelación, los cuales fueron recibido a través de correo electrónico.

En consideración a que no se indicó el efecto en que se concedía la alzada, procede este Estrado a aclarar que el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de IVAN MANTILLA SERRANO se concede en el efecto suspensivo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 323 del C. G. del P.

Así mismo, se ordenará correr traslado a la parte recurrente para que sustente el recurso o para que adicione la sustentación ofrecida, si a bien lo tiene, vencido el traslado, se ordenará por secretaría, correr traslado a la parte contraria conforme al inciso 2 del Artículo 110 del C. G. P.

Cumplido con lo anterior, se ordenará remitir copia íntegra del expediente digital, incluyendo la presente providencia y del traslado, si es que la parte demandada hace uso del mismo. Para tal fin deberá la parte interesada suministrar a la secretaría las expensas necesarias dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente asunto, so pena que se declare desierto el recurso, conforme al artículo 324 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** que el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de IVAN MANTILLA SERRANO contra la sentencia de primera instancia proferida el 04/06/2021 se concede en el efecto suspensivo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 323 del C. G. del P.

**SEGUNDO: ORDENAR** correr traslado a la parte recurrente para que sustente el recurso o para que adicione la sustentación ofrecida, si a bien lo tiene, vencido el traslado, se ordena a la secretaría, correr traslado a la parte contraria conforme al inciso 2 del Artículo 110 del C. G. P.

**TERCERO: CUMPLIDO** con lo anterior, se **ORDENA** remitir copia íntegra del expediente digital, incluyendo de la presente providencia y del traslado, si es que la parte demandada hace uso del mismo. Para tal fin deberá la parte interesada suministrar a la secretaría las expensas necesarias, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258  
E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUEZ**